



O F I C I O

S/REF.

N/REF. **CP-1870/2017-OR (ALBERCA-INY/AYE)**

**ASUNTO:**

**Resolución del expediente CP-1870/2017-OR (ALBERCA-INY/AYE) de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a abastecimiento, en Bladriz, pedanía del término municipal de Monterrei (Ourense)**

**I. ANTECEDENTES DE HECHO.**

1.- El CONCELLO DE CUALEDRO (P3202900A), representado por D. LUCIANO RIVERO CUQUEJO, solicitó con fecha 11 de septiembre de 2017, una concesión de aguas subterráneas procedentes de la masa de agua subterránea "Vilardevós-Laza" (DU-400023), en los términos municipales de Monterrei y Cualedro (Ourense), por un volumen máximo anual de 5.502,43 m<sup>3</sup> y un caudal máximo instantáneo de 0,45 l/s, con destino a abastecimiento a núcleos urbanos de la localidad de As Estivadas (44 habitantes residentes, llegando a 250 habitantes en la época estival), localidad perteneciente al municipio de Cualedro (Ourense), incoándose el expediente de referencia CP-1870/2017-OR (ALBERCA-INY).

2.- Competencia de Proyectos:

Iniciada la tramitación del expediente, se prescindió del trámite de competencia de proyectos de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

3.- Descripción del aprovechamiento solicitado:

En la documentación técnica presentada se solicita un volumen máximo anual de 5.502,43 m<sup>3</sup> con destino a uso abastecimiento a núcleos urbanos de la localidad de As Estivadas (44 habitantes residentes, llegando a 250 habitantes en la época estival), localidad perteneciente al municipio de Cualedro (Ourense). La captación de las aguas se realizará mediante las siguientes tomas:

- Captación 1: Manantial ubicado en Montes de Meda, en en el punto de coordenadas U. T. M. - ETRS89 huso 29 (X= 623584, Y= 4652999), en la parcela 1.505 del polígono 2 del término municipal de Monterrei (Ourense). La captación de agua se realiza a través de dos zanjas drenantes de 20 m. de longitud cada una, que recogerán el agua mediante avenamiento del terreno. Esta será conducida mediante los drenes hasta una arqueta de reunión situada a la cota de rasante 1.002,60 m. Desde esta arqueta y mediante tubería de polietileno y por gravedad, con un caudal máximo instantáneo de 0,23 l/s y un volumen máximo anual de 2.751,22 m<sup>3</sup>, se conducirá el agua hasta el depósito de As Estivadas.

VALLADOLID  
Muro, 5  
47071 VALLADOLID  
TEL.: 983 215 400  
FAX: 983 215 449

BURGOS  
Av. Reyes Católicos, 22  
09005 BURGOS  
TEL.: 947 211 316  
FAX: 947 211 349

LEÓN  
Burgo Nuevo, 5  
24001 LEÓN  
TEL.: 987 251 812  
FAX: 987 216 524

SALAMANCA  
Avda. Italia, 1  
37007 SALAMANCA  
TEL.: 923 257 711  
FAX: 923 252 567

ZAMORA  
Avda. Tres Cruces,  
49008 ZAMORA  
TEL.: 980 512 915  
FAX: 980 523 086

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 22/09/2020 14:31:27

CSV: \*\*\*\*\* - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>





- Captación 2: Manantial ubicado en el lugar "Val de Muller", parroquia de Baldriz, en en el punto de coordenadas U. T. M. - ETRS89 huso 29 (X= 622127, Y= 4653804), en la parcela 1 del polígono 298 del término municipal de Cualedro (Ourense). La captación de agua se realiza a través de dos zanjas drenantes de 60 m. y 10 m. de longitud cada una, y de 1,5 m. de profundidad, conectadas a través de un pozo de reunión con una canalización realizada con tubo de polietileno y por gravedad, con un caudal máximo instantáneo de 0,23 l/s y un volumen máximo anual de 2.751,22 m<sup>3</sup>, hasta el colector que conduce las aguas captadas hasta el depósito de As Estibadas.

#### 4.- Informe de Planificación Hidrológica:

La Oficina de Planificación Hidrológica de esta Confederación Hidrográfica del Duero, con fecha 20 de noviembre de 2018 manifestó la compatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca.

#### 5.- Durante la tramitación del expediente se han recabado los siguientes informes:

- Con fecha 26 de abril de 2018 se solicita informe a la Delegación Provincial de Ourense (Xunta de Galicia), no habiéndose recibido contestación alguna hasta la fecha.

- Con fecha 26 de abril de 2018 se solicita informe a la Consellería Sanidade de Ourense (Xunta de Galicia), recibiendo informe con fecha 29 de mayo de 2018 indicando ciertas carencias en la documentación técnica presentada para la tramitación del expediente.

Por escrito de fecha 27 de julio de 2018 se dio traslado al Concello de Cualedro del citado informe, recibiendo contestación con fechas 29 de agosto de 2018, 11 de septiembre de 2018 aportando nueva documentación.

Finalmente, con fecha 25 de octubre de 2018 el Concello de Cualedro aporta informe favorable de la Consellería de Sanidade de la Xunta de Galicia, de fecha 18 de octubre de 2018, indicando una serie de consideraciones que quedan recogidas en el condicionado de la presente Resolución.

#### 6.- Visita de inspección:

Realizada visita de inspección sobre el terreno por el Agente Medioambiental del Servicio de Policía de Aguas, con fecha 12 de julio de 2018s, pudo comprobarse que:

- Con respecto a la captación 1, ubicada en el término municipal de Monterrei, las obras de toma se encontraban ejecutadas, no estando en explotación, no existiendo ningún cauce ni ningún otro pozo o sondeo legalizado a menos de 100 m. del punto en el que se sitúa la captación, ubicándose en "Zona Sensible ES-0205100027 Embalse de Torrao".

- Con respecto a la captación 2, ubicada en el término municipal de Cualedro, las obras de toma se encontraban ejecutadas y en explotación, en zona de policía de cauce del regato Meda, no existiendo ningún otro pozo o sondeo legalizado a menos de 100 m. del punto en el que se sitúa la captación, ubicándose en "Zona Sensible ES-0205100027 Embalse de Torrao".

#### 7.- Información pública:

Sometida la petición al preceptivo trámite de información pública por un plazo de un mes, se publicó el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ourense, de fecha 14 de junio de 2018, y fijado también en el lugar acostumbrado en los Ayuntamientos de Cualedro y Monterrei, según certificados de los mismos, ambos de fecha 19 de julio de 2018, durante este plazo no se presentaron reclamaciones.





No obstante, con fecha 7 de mayo de 2018, se presentó escrito por parte de D. Manuel Rivero Vilavoá, en representación de la Comunidad de Monte Vecinal “Sierra de San Salvador y Sierra de Meda” (Monterrei), en la que se solicita que se adopten las medidas oportunas con respecto a la captación correspondiente a la obra de “Abastecimiento de aguas a As Estibadas. Concello de Cualedro (Ourense). Clave: OH-232.797” para que no afecte al caudal ecológico del río Rubín, ya que consideran que reducirá el aporte al río Rubín.

Realizado el traslado de dicho escrito al peticionario con fecha 10 de julio de 2018, tal y como establece el artículo 109.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, son recibidas con fecha 31 de julio de 2018 las contestaciones que constan en el expediente.

8.- Visita de reconocimiento y confrontación sobre el terreno:

No se ha realizado acto de reconocimiento por concurrir las circunstancias previstas en el art. 111.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

9.- Informe del Servicio Técnico:

El Servicio instructor del procedimiento, dependiente del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, con fecha 14 de marzo de 2019, informó favorablemente del proyecto presentado a los solos efectos de la tramitación de la presente concesión de aguas subterráneas.

En relación al escrito presentado por parte de D. Manuel Rivero Vilavoá, en representación de la Comunidad de Monte Vecinal “Sierra de San Salvador y Sierra de Meda” (Monterrei), se tiene que la Oficina de Planificación Hidrológica, con fecha 20 de noviembre de 2018, manifiesta *la compatibilidad del aprovechamiento, el cual prevé captar recursos de la masa de agua subterránea “Vilardevós-Laza” (DU-400023) -que se encuentra en buen estado-, con el Plan hidrológico de cuenca.*

10.- Trámite de audiencia e informe de la Abogacía del Estado:

Efectuado trámite de audiencia a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se ha presentado dentro del plazo escrito de alegaciones por parte de D. Manuel Rivero Vilavoá, en representación de la Comunidad de Monte Vecinal “Sierra de San Salvador y Sierra de Meda” (Monterrei), con fecha 8 de mayo de 2019.

Valoradas dichas alegaciones por el Servicio instructor, el 9 de junio de 2020 emite un nuevo informe en el que concluye que señalan los mismos aspectos que en los escritos presentados durante el trámite de información pública y por tanto se considera que ya fueron suficientemente contestadas en el informe elaborado por esta Comisaría de Aguas con fecha 14 de marzo de 2019.

11.- Otros escritos:

Posteriormente, con fecha 17 de agosto de 2020, la Comunidad de Monte Vecinal “Sierra de San Salvador y Sierra de Meda” (Monterrei) presenta nuevo escrito solicitando información sobre el estado de tramitación de su solicitud de concesión para usos ambientales (extinción de incendios), así como que se le remita la documentación del expediente CP-1870/2017-OR y se dé trámite de vista y audiencia.





A este respecto, se tiene por un lado que la solicitud de concesión de la Comunidad de Monte Vecinal "Sierra de San Salvador y Sierra de Meda" (Monterrei), se está tramitando con la referencia C/CP-2956/2017-OR de acuerdo con lo establecido en los artículos 104 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Respecto a la remisión del trámite de vista y audiencia, dicho trámite ya se ha cumplimentado tal y como queda recogido en el apartado anterior de la presente Resolución.

#### 11.- Condiciones:

Notificadas al peticionario las condiciones con arreglo a las cuales cabría otorgar la concesión de aguas, las mismas fueron aceptadas con fecha 3 de septiembre de 2020.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.- El presente expediente se ha tramitado por el Servicio instructor competente conforme al procedimiento establecido en los artículos 59 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y art. 93 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

2.- Del informe del Servicio instructor se desprende la procedencia del otorgamiento de la presente concesión, con las características y en las condiciones que se indican.

**VISTOS** los correspondientes preceptos del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, y demás disposiciones concordantes, en virtud de la facultad atribuida en el artículo 24.a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, **RESUELVO:**

**OTORGAR** al CONCELLO DE CUALEDRO (P3202900A), la presente **concesión de aguas subterráneas**, procedentes de la Masa de aguas subterráneas "Vilardevós-Laza" (DU-400023), con un volumen máximo anual de 5.502,43 m<sup>3</sup>, un caudal máximo instantáneo de 0,45 l/s, y un caudal medio equivalente de 0,17 l/s, en Bladriz, pedanía del término municipal de Monterrei (Orense), con destino a abastecimiento de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican a continuación:

### 1. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO

**TITULAR:** CONCELLO DE CUALEDRO

**N.I.F:** P3202900A

**TIPO DE USO:** Abastecimiento a núcleos urbanos

**USO CONSUNTIVO:** Sí

**VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m<sup>3</sup>):** 5.502,43





**VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m<sup>3</sup>):**

Mes	Abastecimiento
Oct	214,30
Nov	207,38
Dic	214,30
Ene	214,30
Feb	195,29
Mar	214,30
Abr	207,38
May	214,30
Jun	692,85
Jul	1.217,59
Ago	1.217,59
Sep	692,85

**CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s):** 0,45

**CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE (l/s):** 0,17

**PROCEDENCIA DE LAS AGUAS:** Masa de aguas subterráneas "Vilardevós-Laza" (DU-400023)

**PLAZO POR EL QUE SE OTORGA:** 40 años desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión administrativa.

**TÍTULO QUE AMPARA EL DERECHO:** La presente Resolución de Concesión Administrativa

**CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES Y USOS**

**NÚMERO TOTAL DE CAPTACIONES:** 2

**NÚMERO TOTAL DE USOS:** 1

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 22/09/2020 14:31:27

CSV: \*\*\*\*\* - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>





### CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN 1

**NOMBRE DE LA CAPTACIÓN:** Toma 1

**NÚMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN:** 1

**PROCEDENCIA DEL AGUA:** Masa de agua subterránea "Vilardevós-Laza" (DU-400023)

**TIPO DE CAPTACIÓN:** Manantial ubicado en Montes de Meda, en el punto de coordenadas U. T. M. - ETRS89 huso 29 (X= 623584, Y= 4652999), en la parcela 1.505 del polígono 2 del término municipal de Monterrei (Ourense). La captación de agua se realiza a través de dos zanjas drenantes de 20 m. de longitud cada una, que recogerán el agua mediante avenamiento del terreno. Esta será conducida mediante los drenes hasta una arqueta de reunión situada a la cota de rasante 1.002,60 m. Desde esta arqueta y mediante tubería de polietileno y por gravedad, con un caudal máximo instantáneo de 0,23 l/s y un volumen máximo anual de 2.751,22 m<sup>3</sup>, se conducirá el agua hasta el depósito de As Estibadas.

### **LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:**

**TOPÓNIMO:** Sierra Meda

**TÉRMINO MUNICIPAL:** Monterrei

**PROVINCIA:** Ourense

**COORDENADAS U.T.M. – ETRS89 (X, Y):** (623584, 4652999)

**HUSO:** 29

**POLIGONO:** 2

**PARCELA:** 1.505

**VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE LA CAPTACIÓN (m<sup>3</sup>):** 2.751,22

**CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO DE LA CAPTACIÓN (l/s):** 0,23

**CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE DE LA CAPTACIÓN (l/s):** 0,09

**AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN:** Ubicada en Zona Sensible ES-0205100027 Embalse de Torrao

**SISTEMA DE CONTROL VOLUMÉTRICO:** Contador tipo Chorro múltiple

### CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN 2

**NOMBRE DE LA CAPTACIÓN:** Toma 2

**NÚMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN:** 1

**PROCEDENCIA DEL AGUA:** Masa de agua subterránea "Vilardevós-Laza" (DU-400023)





**TIPO DE CAPTACIÓN:** Manantial ubicado en el lugar “Val de Muller”, parroquia de Baldriz, en el punto de coordenadas U. T. M. - ETRS89 huso 29 (X= 622127, Y= 4653804), en la parcela 1 del polígono 298 del término municipal de Cualedro (Ourense). La captación de agua se realiza a través de dos zanjas drenantes de 60 m. y 10 m. de longitud cada una, y de 1,5 m. de profundidad, conectadas a través de un pozo de reunión con una canalización realizada con tubo de polietileno y por gravedad, con un caudal máximo instantáneo de 0,23 l/s y un volumen máximo anual de 2.751,22 m<sup>3</sup>, hasta el colector que conduce las aguas captadas hasta el depósito de As Estibadas.

**LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:**

**TOPÓNIMO:** O Alto

**TÉRMINO MUNICIPAL:** Cualedro

**PROVINCIA:** Ourense

**COORDENADAS U.T.M. – ETRS89 (X, Y):** (622127, 4653804)

**HUSO:** 29

**POLIGONO:** 298

**PARCELA:** 1

**VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE LA CAPTACIÓN (m<sup>3</sup>):** 2.751,22

**CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO DE LA CAPTACIÓN (l/s):** 0,23

**CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE DE LA CAPTACIÓN (l/s):** 0,09

**AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN:** Ubicada en Zona Sensible ES-0205100027 Embalse de Torrao

**SISTEMA DE CONTROL VOLUMÉTRICO:** Contador tipo Chorro múltiple

**CARACTERÍSTICAS DEL USO**

**USO AL QUE SE DESTINA EL AGUA:** Abastecimiento a núcleo urbano de la localidad de As Estibadas

**NÚMERO DE HABITANTES:** 44 habitantes residentes, llegando a 250 habitantes en la época estival

**LOCALIZACIÓN DEL USO:**

**ENTIDAD LOCAL MENOR:** As Estibadas

**TÉRMINO MUNICIPAL:** Cualedro

**PROVINCIA:** Ourense

**COORDENADAS U.T.M. – ETRS89 (X, Y):** (619770, 4651694)





HUSO: 29

**CARACTERÍSTICAS DESCRIPTIVAS DEL USO:** Abastecimiento de la localidad de As Estibadas, con 44 habitantes residentes, llegando a 250 habitantes en la época estival

**DOTACIÓN (l/hab-día):** 157,11

**VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m<sup>3</sup>):** 5.502,43

**CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s):** 0,45

**CAUDAL CONTINUO MEDIO EQUIVALENTE (l/s):** 0,17

## 2. CONDICIONES

### 2.1. CONDICIONES GENERALES:

**2.1.1.** El Organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos. (art. 55.1 del T.R.L.A.).

**2.1.2.** Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al Organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía. (art. 55.2 del T.R.L.A.).

**2.1.3.** El concesionario responde del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo de 2009 (BOE nº 128, de 27 de mayo), por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.

Se adjunta libro de registro del control efectivo de caudales y anexo informativo sobre las obligaciones relativas a la llevanza del libro, al mantenimiento del sistema y a la medición, el registro y la comunicación de datos.

El titular de la concesión responde del correcto funcionamiento y del mantenimiento, a su costa, de los citados sistemas y se obliga a permitir su inspección por parte del Organismo de cuenca. Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, e incluso de caducidad de la concesión.

**2.1.4.** En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el Organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.







La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación. (art. 58 del T.R.L.A.).

**2.1.5.** El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 del T.R.L.A. (art. 61 del T.R.L.A.).

**2.1.6.** El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión. (art. 53 del T.R.L.A.).

**2.1.7.** Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante. (art. 64 del T.R.L.A.).

**2.1.8.** La concesión, podrá ser revisada (art. 65 del T.R.L.A.):

- a) cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
- b) en casos de fuerza mayor.
- c) cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

**2.1.9.** La concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular. (art. 66 del T.R.L.A.).

**2.1.10.** La concesión se otorga sujeta al plazo indicado en las características del derecho de este aprovechamiento. No obstante, la explotación total o parcial del aprovechamiento se condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final.

**2.1.11.** La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.

**2.1.12.** El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

**2.1.13.** La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda la clase de actuaciones, sin que ello dé lugar a indemnización alguna (art. 115.2.e del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).





**2.1.14.** La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.

**2.1.15.** La concesión queda sujeta al pago de los cánones, tarifas, y tasas que resulten aplicables, según la normativa vigente en cada momento.

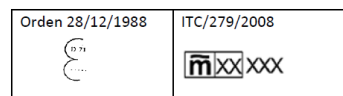
**2.1.16.** El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los Ecosistemas Acuáticos, Industria, Sanidad o Medio Ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local.

**2.1.17.** La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

## **2.2. CONDICIONES ESPECÍFICAS:**

**2.2.1.** La instalación del contador se realizará en el **plazo de un (1) mes**, contado a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto de acuerdo con las instrucciones técnicas del fabricante.

El contador deberá tener un marcado conforme al apartado IV del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 (derogada por ITC/2451/2011) o en el punto 7.1 del Anexo I de la ITC/279/2008, de 31 de enero:



En el referido plazo deberá comunicar la finalización de la instalación subiendo a la Web de esta CHD ([www.chduero.es](http://www.chduero.es)) fotografías del contador ya instalado siguiendo las siguientes instrucciones:

- (i) Acceda a Gestión de la cuenca y seleccione Subida información contadores volumétricos.
- (ii) Acceda a la aplicación introduciendo el texto de la imagen y el siguiente usuario y clave (teniendo en cuenta mayúsculas y minúsculas):  
  
**Usuario:** disponible en la notificación de la resolución al peticionario.  
  
**Clave:** disponible en la notificación de la resolución al peticionario.
- (iii) Pulse la opción FOTOS, seleccione y suba el fichero, tipo JPG o PDF (fotografía Nº 1 de la esfera del contador de la captación 1 en la que se observe la lectura y el marcado)
- (iv) Seleccione acceder de nuevo al menú principal
- (v) Pulse la opción FOTOS, seleccione y suba el fichero, tipo JPG o PDF (fotografía Nº 2 en la que se observe la ubicación del contador de la captación 1 en la tubería de impulsión)
- (vi) Cierre la sesión.





**2.2.1.** Esta resolución no supone ni excluye las autorizaciones que puedan ser necesarias de la Administración Central, Autonómica o Local, de cuya obtención no queda eximido el solicitante, incluso cuando se trate de otros departamentos de este mismo Ministerio; y queda sujeta en particular a la legislación ambiental y de industria (art. 115.2.k del R.D.P.H.), debiéndose cumplir con lo dispuesto en el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera según el Real Decreto 863/1985 y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

**2.2.2.** El responsable de la seguridad de los manantiales es el propietario del terreno en que aquél se encuentra. Cualquier captación de agua subterránea deberá contar con las instalaciones de seguridad pertinentes para evitar el riesgo de caída accidental de personas y animales en su interior, o vertido de sustancias.

En este caso deberá contar con un cerramiento adecuado a sus características que impida también la caída de piedras o desechos en su interior.

**2.2.3.** Si durante la explotación la captación quedara seca o no operativa, o se declarase la extinción del derecho al uso privativo de las aguas, el titular deberá proceder al debido y completo sellado de dicha captación con material inerte, de tal forma que no quede alterado el flujo subterráneo en el entorno de la misma. Además, se procederá a la retirada de todos los materiales eléctricos y mecánicos para su reciclado, utilización o traslado a un vertedero autorizado, según establece el art. 188 bis del RDPH.

**2.2.5.** Es responsabilidad del concesionario suministrar el agua del abastecimiento con arreglo a la legislación sanitaria vigente (artículo 125.2 del R.D.P.H.).

**2.2.6.** No podrá iniciarse la explotación del aprovechamiento de agua a la población hasta que, una vez construida la toma y realizados los análisis necesarios, la Autoridad Sanitaria haya otorgado su conformidad al sistema de potabilización y a la calidad del agua que se pretende suministrar.

**2.2.7.** Esta concesión podrá ser revisada en los supuestos en que se acredite que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo. La modificación de las condiciones concesionales en este supuesto no otorgará al concesionario derecho a compensación económica alguna. (art. 65.2 y 65.4 T.R.L.A.).

**2.2.8.** Es responsabilidad del concesionario instalar en la toma las medidas de protección adecuadas y señalizarla de forma visible para su identificación como punto de captación de agua destinada a abastecimiento de la población, con el fin de evitar la contaminación y degradación de la calidad del agua.

**2.2.9.** El concesionario deberá remitir a esta Confederación Hidrográfica del Duero el informe favorable de la Autoridad Sanitaria para su incorporación al expediente, en el plazo de un mes desde su obtención.





De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo si lo desea presentar previamente recurso de reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA PRESIDENTA,

*Firmado electrónicamente*

Fdo.: Cristina Danés de Castro.





## ANEXO

**Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua del Dominio Público Hidráulico, de los retornos al citado dominio y de los vertidos al mismo. BOE nº 128, de 27 de mayo.**

**Categoría del aprovechamiento: 1ª** (Volumen máximo anual menor que 20.000 m<sup>3</sup>)

**Expediente: 1870/2017 (ALBERCA)**

- (i) Se adjunta libro de control en el que se realizarán las anotaciones de los volúmenes captados cada año, obtenidos por diferencia de lecturas en el sistema de medición instalado en la captación (mes de enero). Realice copias de las hojas de anotación para años sucesivos
- (ii) En el primer trimestre de cada año natural debe subir a la web de esta CHD, O.A. ([www.chduero.es](http://www.chduero.es) → Gestión de la cuenca → Subida información contadores volumétricos) la información sobre los volúmenes captados el año natural anterior siguiendo las instrucciones que se facilitan en la aplicación y accediendo a la misma introduciendo el texto de la imagen y el siguiente usuario y clave (teniendo en cuenta mayúsculas y minúsculas):

**Usuario:** disponible en la notificación de la resolución al peticionario.

**Clave:** disponible en la notificación de la resolución al peticionario.

Si tiene problemas para subir la información o quiere hacer alguna observación, por favor diríjase al correo electrónico: [sistemasdecontrol@chduero.es](mailto:sistemasdecontrol@chduero.es).

- (iii) En el libro de control deberán conservarse, al menos, los registros realizados en los cuatro (4) últimos años para permitir su examen en las inspecciones periódicas que se acuerden por el Organismo de cuenca o por la comunidad de usuarios, en su caso.
- (iv) No se admitirán tachaduras ni raspaduras en los distintos asientos del libro. Los errores se reflejarán con su corrección en el campo de observaciones
- (v) El mantenimiento del sistema de medición se ha de realizar conforme a la legislación vigente relativa al control metrológico y a las instrucciones técnicas del fabricante.
- (vi) Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, Anexo III Apartado 4:
- De conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, desarrollado por el artículo 16.2 del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, la vida útil de estos contadores es de doce años, pudiendo ser ampliada según se establece en los puntos 3 y 4.
  - Estos contadores no estarán sujetos a verificación periódica, estando prohibida su reparación o modificación.
- (vii) En caso de avería, el contador deberá ser sustituido, previa autorización de esta CHD, O.A.
- (viii) Con independencia de las anteriores obligaciones, el titular deberá facilitar inmediatamente la información que en cualquier momento le solicite esta CHD, O.A. sobre las mediciones practicadas.

